



**Programa de las
Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**

Distr. general
5 de noviembre de 2015

Español
Original: inglés

**Comité intergubernamental de negociación encargado
de elaborar un instrumento jurídicamente vinculante
a nivel mundial sobre el mercurio**

Séptimo período de sesiones

Mar Muerto (Jordania), 10 a 15 de marzo de 2016

Tema 3 b) del programa provisional*

**Labor de preparación de la entrada en vigor del
Convenio de Minamata sobre el Mercurio y de la
primera reunión de la Conferencia de las Partes en el
Convenio: cuestiones que, en virtud del Convenio,
deberá decidir la Conferencia de las Partes en su
primera reunión**

**Informe del grupo de expertos técnicos sobre la elaboración
de las directrices solicitadas en el artículo 8 del Convenio**

**Proyecto de directrices sobre la prestación de apoyo a las Partes en la
aplicación de las medidas estipuladas en el párrafo 5 del artículo 8,
especialmente en la determinación de los objetivos y el establecimiento
de los valores límite de emisión**

Nota de la secretaría

La secretaría tiene el honor de adjuntar a la presente nota el proyecto de directrices preparado por el grupo de expertos técnicos sobre emisiones atmosféricas que se remite al Comité intergubernamental de negociación como resultado de su labor relativa a la prestación de apoyo a las Partes en la aplicación de las medidas estipuladas en el párrafo 5 del artículo 8, especialmente en la determinación de objetivos y el establecimiento de valores límite de emisión, como se indica en el documento UNEP(DTIE)/Hg/INC.7/6. El proyecto de directrices se reproduce tal como se recibió sin que haya sido objeto de revisión editorial oficial en inglés.

* UNEP(DTIE)/Hg/INC.7/1.

Anexo

Aspectos técnicos de las directrices sobre la prestación de apoyo a las Partes en la aplicación de las medidas estipuladas en el párrafo 5, especialmente en la determinación de los objetivos y el establecimiento de los valores límite de emisión

Información específica relativa al párrafo 5

Es probable que para poder poner en práctica las medidas estipuladas en el párrafo 5 del artículo 8 las Partes necesiten recibir información específica relativa al control y la posterior reducción de las emisiones de mercurio. A continuación figura esa información, que forma parte del apoyo técnico que se presta a las Partes.

A. Objetivo cuantificado para controlar y, cuando sea viable, reducir las emisiones procedentes de las fuentes pertinentes

El establecimiento de objetivos cuantificados es una medida que podría utilizarse para con el tiempo reducir las emisiones de mercurio. Se podrían establecer objetivos a corto o largo plazo (por ejemplo, multianuales). Esos objetivos cuantificados podrían adoptar formas diferentes, entre otras limitar el total de emisiones durante un año. Se podrían establecer también objetivos que se basen en un porcentaje de reducción. En este caso, es preciso definir un parámetro de referencia claro a partir del cual medir los progresos en relación con ese objetivo. Se pueden plantear objetivos que persigan el logro de un nivel medio de emisiones sobre la base de una concentración específica o de otros tipos de factores de emisión. Se podrían plantear objetivos respecto de una fuente en particular o respecto de un grupo de fuentes dentro de una categoría de fuentes contempladas en el anexo D, o incluso dentro de un grupo de fuentes en múltiples categorías de fuentes incluidas en el anexo D.

Se podría trazar también un objetivo para lograr la introducción cuantificada de la aplicación de medidas de control determinadas en relación con numerosas fuentes en un plazo específico.

Para establecer un objetivo se deben tomar en consideración los resultados que se esperan obtener en materia de medio ambiente y salud o los niveles de control o reducción de las emisiones que se prevén alcanzar con el cumplimiento del objetivo. Se puede establecer también un objetivo cuantificado utilizando un enfoque de lo particular a lo general, que incorpore niveles de desempeño previstos asociados al uso de mejores técnicas disponibles.

Conviene destacar que establecer un objetivo no suprime la necesidad de controlar las emisiones procedentes de todas las fuentes pertinentes.

Si bien se pueden recomendar medidas estratégicas, es posible tener flexibilidad en cuanto a las medidas de control aplicadas para cumplir los objetivos. Puede resultar viable aplicar medidas de control de manera consecutiva, empezando por la medida de control más económica para seguir aplicándolas hasta que se haya logrado un nivel de reducción suficiente para cumplir el objetivo trazado. Para establecer un objetivo se requiere un mecanismo de presentación de informes sobre los progresos y éxitos logrados en su consecución. Si bien los objetivos cuantificados deben guardar relación con el control y, cuando sea factible, la reducción de emisiones procedentes de fuentes pertinentes, al establecer el objetivo se podrían considerar otros factores, por ejemplo los resultados deseados en materia de medio ambiente y salud.

B. Valores límite de emisión para controlar y, cuando sea viable, reducir las emisiones procedentes de las fuentes pertinentes

Tal como se define en el párrafo 2 e) del artículo 8, por “valor límite de emisión” se entiende un límite a la concentración, la masa o la tasa de emisión de mercurio o compuestos de mercurio, a menudo expresadas como “mercurio total”, emitida por una fuente puntual.

Los valores límite de emisión pueden ser establecidos por una Parte a nivel nacional, sobre una base estatal o provincial, o para una instalación por separado como parte del proceso de examen y aprobación de la continuación de sus operaciones. Si bien los valores establecidos a nivel nacional permiten un alto grado de coherencia, los valores establecidos a nivel regional o para cada instalación por separado permiten una mayor flexibilidad a la hora de tomar en consideración las circunstancias particulares de la región o instalación de que se trate.

Los valores límite de emisión pueden definirse de distintas maneras, incluso como un porcentaje de entrada, un porcentaje del valor de producción de la instalación o como una concentración de contaminantes en el aire emitido. El valor numérico real del valor límite de emisión puede variar en función de las circunstancias nacionales o las de las instalaciones por separado.

Los países que aplican valores límite de emisión establecen por lo general valores que son coherentes con las mejores técnicas disponibles definidas en sus marcos reglamentarios. Los valores límites de emisión deberían revisarse periódicamente para tomar en cuenta los progresos en los controles de las emisiones alcanzados con la aplicación de las técnicas disponibles. Cabe señalar que el uso de valores límites de emisión no supone la aplicación obligatoria de técnicas específicas. Los valores límite de emisión son criterios basados en los resultados que permiten cierto nivel de control de las emisiones, y ello puede lograrse mediante diversas técnicas o estrategias.

Habida cuenta de que los valores límite de emisión se establecen sobre la base de las mejores técnicas disponibles, no es conveniente recomendar que se utilicen niveles reales de estos valores a escala mundial. La determinación de esos niveles debería basarse en los niveles de emisión logrados con el uso de mejores técnicas disponibles en una Parte o instalación, los cuales se mencionan en las directrices sobre mejores técnicas disponibles y mejores prácticas ambientales, elaborado con arreglo al párrafo 8 a) del artículo 8, que [fue aprobado por la Conferencia de las Partes en su primera reunión].

El establecimiento de un valor límite de emisión debería ir acompañado de un mecanismo adecuado de vigilancia y presentación de informes sobre las emisiones que permita compararlas con el valor límite de emisión.

C. El uso de las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales para controlar las emisiones procedentes de las fuentes pertinentes

En las directrices sobre las mejores técnicas disponibles y mejores prácticas ambientales se ofrece información técnica en relación con el párrafo 5 c) del artículo 8, sobre el uso de las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales para controlar las emisiones procedentes de las fuentes pertinentes. Concretamente, en la sección introductoria de las directrices se proporciona información sobre la determinación de mejores técnicas disponibles y en el capítulo relativo a las técnicas generales y en capítulos dedicados a sectores específicos se describen las diferentes técnicas disponibles.

D. Una estrategia de control de múltiples contaminantes que aporte beneficios paralelos para el control de las emisiones de mercurio

En las directrices sobre mejores técnicas disponibles y mejores prácticas ambientales se presentan técnicas de control de múltiples contaminantes que permiten obtener beneficios paralelos en relación con el mercurio. Para las Partes que opten por aplicar esta medida para el control y la reducción de las emisiones de mercurio podría resultar útil recibir información sobre los niveles de mercurio que se podrían lograr aplicando esas estrategias de control, a fin de poder demostrar la eficacia de las estrategias. En las directrices sobre mejores técnicas disponibles y mejores prácticas ambientales ofrece información a este respecto.

E. Otras medidas encaminadas a reducir las emisiones procedentes de las fuentes pertinentes

Una Parte puede escoger cualesquiera otras medidas alternativas para reducir las emisiones procedentes de fuentes pertinentes, en consonancia con el párrafo 6 del artículo 8, con el fin de demostrar que esas medidas aplicadas por la Parte permiten alcanzar, con el tiempo, progresos razonables en la reducción de las emisiones. Esas medidas pueden ser, entre otras, el cierre de instalaciones pequeñas (puede tratarse de viejas instalaciones o de instalaciones que no cuentan con las tecnologías de control adecuadas) y su sustitución por instalaciones más grandes o más modernas capaces de un mejor control de las emisiones, lo que puede traducirse en una reducción general de las emisiones de mercurio a nivel nacional. Una Parte puede optar por controlar las emisiones de mercurio procedentes de fuentes pertinentes cerrando las instalaciones y sustituyendo su contribución, por ejemplo al suministro de electricidad, desarrollando fuentes de energía alternativas o aplicando prácticas de gestión de los desechos que no dependan de la incineración de desechos.